

## **Defensoría del Pueblo de Ecuador**

**Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública**

### **Aportes para el Comentario General N° 6 en referencia al artículo 5 de igualdad y no discriminación**

**Organismo solicitante:** Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

**Elaborado por:** David Rivadeneira

**Revisado por:** Crithian Bahamonde, Director General de Política Pública

**Aprobado por:** Patricio Benalcázar, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

**Fecha de envío:** 3 de julio de 2017

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra  
Quito, Ecuador

## **Aportes para el Comentario General No. 6 en referencia al artículo 5 de igualdad y no discriminación**

En respuesta a la solicitud del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de contribuir con aportes sobre el próximo Comentario General No. 6, el cual hará referencia al Artículo 5 de la Convención "igualdad y no discriminación", se ha elaborado el presente informe.

Para mayor información comunicarse con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, al correo: [rinsuasti@dpe.gob.ec](mailto:rinsuasti@dpe.gob.ec).

### **1. Introducción**

El avance progresivo de los derechos de las personas con discapacidad tiene como base la superación del paradigma dominante de toda estandarización social. Este modo de asumir la realidad supone *in so facto* la discriminación de quienes por diferentes razones no cumplen con los patrones establecidos. A partir de la segunda mitad del siglo XX, y en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el proceso de reconocimiento e inclusión de sectores tradicionalmente excluidos se ha planteado como el horizonte que los Estados deben alcanzar. Para ello, del Derecho Internacional reconoce a todas las personas, con especial énfasis a aquellas en condición de vulnerabilidad, como sujetos titulares de derechos, otorgando responsabilidad al Estado en la protección, tutela y promoción de los mismos. Con ello, se deja de lado la concepción tradicional del asistencialismo para plantear la necesidad de generar políticas públicas que permitan la igualdad y erradiquen los actos de discriminación.

La igualdad y no discriminación como principio tiene un doble carácter por ser considerado también como un derecho y se constituye como una obligación inmediata para todos los Estados, es decir, que toda medida que implique discriminación debe ser abolida de manera inmediata y, de igual manera, dicho principio no está sujeto a una aplicación o vigencia

progresiva como en el caso de otros derechos, sino que siempre el Estado debe garantizar una igualdad de trato para todas las personas (DPE, 2016).

Así, por su situación de vulnerabilidad, las personas con discapacidad y su familia están expuestas a discriminación, más aún cuando a esta condición se suman las variables de género, edad, movilidad humana e interculturalidad, o si la persona se encuentra en una situación de emergencia humanitaria. Por tanto, es necesario que el Estado genere política para erradicar todo acto discriminatorio contra este grupo social.

Esta observación general es aplicable para personas con discapacidad real o aparente, ya que existen condiciones de discapacidad más expuestas a la discriminación que otras, como la discapacidad intelectual y la presencia simultánea de dos o más discapacidades (como la sordoceguera).

## **2. Contenido normativo**

Los Estados partes de la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (2006) deben tener en cuenta los principios generales de la Convención para todas las medidas que se adopten a través de su normativa nacional, sea esta constitucional, secundaria, de reglamentación, así como en la ejecución de su política pública.

En este sentido, es importante que la legislación constitucional determine la prohibición de acciones u omisiones que generen actos de discriminación a todas las personas, con mayor énfasis a todos los grupos de atención prioritaria como niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas privadas de libertad, personas víctimas de violencia, personas que tengan enfermedades catastróficas o de alta complejidad y personas con discapacidad. Además, dicha normativa deberá asegurar la garantía del pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, generando condiciones para evitar todo trato inhumano o degradante.

Ninguna persona podrá ser discriminada por diferencias personales o colectivas, por lo que los Estados están en la obligación de generar condiciones para la erradicación de toda forma de discriminación.

Así mismo, es importante que la normativa constitucional esté operativizada con leyes secundarias que garanticen la exigibilidad, protección y restitución de todos los derechos vulnerados de las personas con discapacidad. En la normativa específica se puede acentuar la necesidad de eliminar barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales para la ejecución de política pública.

De igual forma, los Estados partes de la Convención deberán garantizar el derecho a la vida digna de las personas con discapacidad, ya que de su goce depende el ejercicio de otros derechos. Sobre las personas con discapacidad, es importante la generación de mecanismos de prevención, atención, oportunidad y minimización de las limitaciones derivadas de dicha discapacidad; y en caso de no lograrlo, procurar la mayor accesibilidad para su desenvolvimiento pleno en sociedad. En ese sentido, es indispensable la creación de mecanismos para garantizar la autonomía de las personas con discapacidad para que puedan construir su propio proyecto de vida de manera independiente, tomando sus propias decisiones en el espacio público y privado.

También el Estado deberá prever mecanismos de acceso a la justicia con ajustes de procedimientos adecuados para las personas con discapacidad (ONU, 2006). Será necesaria la capacitación adecuada con enfoque de derechos de quienes trabajen en la administración de justicia, quienes deberán valorar las particularidades sobre la condición de vulnerabilidad de las personas con discapacidad para la garantía de sus derechos.

Por último, es importante el trabajo sobre la sensibilización de la sociedad en el marco de los derechos de las personas con discapacidad y el empoderamiento de los colectivos relacionados. De esta manera acentuar la política del “reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y su debida valoración” (ANID, 2013).

En este sentido, uno de los lineamientos será el “construir y fortalecer una percepción positiva, digna y respetuosa de las personas con discapacidad” (ANID, 2013).

### **3. Medidas específicas**

A través de las políticas públicas, los Estados deben combatir la discriminación estructural contra las personas con discapacidad, a fin de reducir brechas históricas de desigualdad, con las acciones afirmativas necesarias. Estas deberán estar tipificadas en la ley y reglamentadas para especificar los alcances durante la generación de planes, programas y proyectos específicos.

En lo que respecta al acceso a servicios públicos o privados, las y los ejecutores de política pública deberán disponer de mecanismos de atención preferente para personas con discapacidad, enmarcados en estándares de accesibilidad que se encuentren debidamente reglamentados según los criterios técnicos nacionales e internacionales. Estos deberán facilitar la movilización autónoma o asistida de las personas con discapacidad, según sea necesario.

Entre las acciones afirmativas de garantía para la igualdad de las personas con discapacidad es importante mencionar:

- Opciones de acceso a educación adecuada para su formación, donde se garantice su inclusión en la sociedad (DPE, 2012).
- Política de detección temprana de enfermedades que generen discapacidad temporal o permanente.
- Garantía a un sistema de salud pública eficaz, incluyendo la seguridad social y pensión jubilar.
- Servicios de inserción laboral para generar la garantía de su autonomía económica, dependiendo de su nivel de discapacidad (DPE, 2013).

- Generar programas de inclusión de las personas con discapacidad por medio de la sensibilización de la sociedad civil y el llamado a prácticas cotidianas que erradiquen todo tipo de discriminación.
- Programas de protección para garantizar a las personas con discapacidad la satisfacción de sus necesidades básicas, principalmente las que puedan poner en riesgo el derecho a una vida digna.
- Procesos de capacitación y profesionalización acorde a sus fortalezas aptitudinales.

Así mismo, es indispensable que los Estados generen información actualizada sobre cifras nacionales de las personas con discapacidad, con datos desagregados e investigaciones específicas que permitan identificar de manera correcta la problemática para generar políticas de intervención eficaces (ONU, 2016).

#### **4. Monitoreo, control y participación social**

En el caso de existir acciones u omisiones en la ejecución de la política pública, el Estado debe garantizar el acceso a recursos legales para la protección adecuada y efectiva de sus derechos. En este sentido, se debe tomar en cuenta la participación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), mismas que vigilarán el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Podrán emitir medidas de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como para el privado, solicitando que las autoridades competentes juzguen y sancionen las infracciones previstas en la ley.

La participación social en la generación de políticas públicas deberá ser una dinámica de diálogo para comprender cuáles son las políticas necesarias para que las personas estén en pleno goce de sus derechos. En este contexto, la conformación de Consejos consultivos permite la participación democrática e inclusiva en la generación de la política pública para una planificación sostenida que garantice la garantía de derechos. Deberán participar en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas orientadas hacia la igualdad y no discriminación, acentuando en todas las medidas de acción afirmativa que acorten las brechas de desigualdad existentes.

Así, la participación conjunta de políticas con enfoque de derechos y acciones de empoderamiento de la sociedad civil son mecanismos eficaces de legitimación, en los cuales todo intento institucional de inclusión deberá ser legitimado con la participación ciudadana.

## **Bibliografía**

Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades 2013-2017 (ANID). [Versión Adobe Reader]. Disponible en: <http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-para-Discapacidades.pdf>

CONADIS. (2016). *La Revolución en Igualdad de Discapacidades*.

Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008, 20 de octubre). Registro Oficial, N° 449.

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2014). *Situación del derecho a la educación de las personas con discapacidad en Ecuador*. Quito: DPE. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/476/1/DEOI-DPE-011.pdf>

Ecuador. Defensoría del Pueblo. Dirección General de Política Pública. (2014). *Derechos de las personas con discapacidad, normativa, institucionalidad y acciones desde la Defensoría del Pueblo*. Quito: DPE. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/470/1/DEOI-DPE-005.pdf>

Ecuador. Defensoría del Pueblo. (2016). *Cuestionario sobre políticas inclusivas de la discapacidad, solicitado por la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.

Ecuador, Defensoría del Pueblo. (2012). Resolución N° 03-DPE-2012 (Vulneración del Derecho a Educación Inclusiva). [Versión Adobe Reader]. Santo Domingo de los Tsáchilas: DPE

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2013). RESOLUCIÓN-002- DPE-2013 (Discriminación en concurso de méritos y oposición persona con discapacidad) [Versión Adobe Reader]. Quito: DPE

Ecuador. Acuerdo Ministerial 24. Reglamento para la entrega de bonos SIVME a Personas con Discapacidad (2010, 11 de agosto). Registro Oficial No. 225.

Ecuador. Ley Orgánica de Discapacidades (2012, 25 de septiembre). Registro Oficial Suplemento No. 796.

Ecuador. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (2014, 7 de julio). Registro Oficial Suplemento No. 283.

Ecuador. Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010, 20 de abril). Registro Oficial Suplemento No. 175.

Ecuador. Reglamento Técnico RTE INEN 042: Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico (2009). Registro Oficial 69 de 18 de noviembre de 2009.

Ecuador. Secretaría Técnica de Discapacidades. (2013). *Plan Estratégico 2013-2017*.

Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Observación General N° 4 Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la Educación Inclusiva*.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Recuperado de: <http://buenvivir.gob.ec>